

Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al Proyecto de Ley Sobre Fomento a Las Artes Escénicas

Boletín N° 11.408-24

I. Antecedentes del Proyecto de Ley

El proyecto de ley sobre fomento a las artes escénicas tiene como propósito apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de autores, directores, intérpretes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes. Asimismo, tiene como objetivos el promover y facilitar el acceso de todos los chilenos a las manifestaciones escénicas del repertorio tanto nacional como universal.

II. Descripción del contenido del Proyecto de Ley (Mensaje n° 121-365)

1. Creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

El proyecto crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, que estará conformado por personas representativas de las distintas actividades vinculadas al quehacer de las artes escénicas en el país.

Tiene entre sus principales objetivos: asesorar al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la definición de la política nacional de desarrollo de las Artes Escénicas; proponer medidas, programas y acciones para el desarrollo de las diversas artes escénicas; convocar a concursos públicos y asignar directamente previa postulación los recursos del Fondo que crea esta iniciativa legal; designar a las personas a cargo de la evaluación y selección de proyectos que serán financiados; promover y difundir en su ámbito el respeto y protección de derechos de autor y conexos; fomentar el desarrollo de acciones que promuevan y faciliten la inserción de obras escénicas nacionales en circuitos internacionales, y promover la cooperación y acuerdos de coproducción con otros países; apoyar la formación profesional o técnica en artes escénicas y educación artística; estimular y apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión de las artes escénicas nacionales.

El Consejo constará de 15 miembros, 13 de los cuales tendrán derecho a una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario.

El Consejo sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento

2. Creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

El proyecto de ley contempla la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, cuyo patrimonio estará constituido por los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos, así como por los recursos provenientes de la cooperación internacional y donaciones y herencias que reciba.

El Fondo estará destinado a financiar total o parcialmente proyectos, programas, medidas y acciones de fomento y desarrollo de las artes escénicas del país, entre las que cabe destacar:

- la creación, producción y montaje de obras, así como su difusión y circulación en circuitos nacionales e internacionales
- becas, pasantías, tutorías o residencias.
- el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios.
- la investigación, recuperación, conservación, difusión e investigación, entre otros, del patrimonio artístico escénico chileno.
- la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías.
- la difusión y conocimiento de obras de artes escénicas nacionales en los establecimientos educacionales, y acciones de formación de talentos.
- funcionamiento y desarrollo de programas de investigación y actividades de creación, preproducción, producción, circulación y difusión de obras escénicas por parte de compañías, agrupaciones y elencos estables de destacada trayectoria de artes escénicas.
- apoyo a las salas o espacios culturales para la exhibición de obras e iniciativas de formación y mediación cultural.

Los recursos de este Fondo serán asignados mediante concursos públicos y/o asignaciones directas, previa postulación de acuerdo a bases objetivas, u otros procedimientos de excepción, que se establecerán en el Reglamento que se deberá dictar al efecto. Hasta un máximo de 20% de los recursos del fondo podrá asignarse de forma directa.

Este fondo no podrá financiar materias consideradas en el Fondo Nacional del Fomento del Libro y la Lectura; Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; Fondo para el Fomento de la Música Nacional y el Fondo de Fomento Audiovisual.

El Fondo comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la ley y para su constitución se le traspasarán los recursos presupuestarios de las Actividades y Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas.

3. Creación del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República"

Finalmente, el proyecto de ley instituye el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República", destinado a galardonar a artistas destacados de las artes escénicas nacionales. El premio consistirá en un diploma y en una suma única de doscientas Unidades Tributarias Mensuales. Se otorgará un total de 8 premios al año.

III. Descripción del contenido de las Indicaciones al Proyecto de Ley (N° 036-366)

Las presentes indicaciones (N° 036-366) modifican el Proyecto de Ley antes citado de la siguiente forma:

- a. Se especifica a través de los artículos 1 y 2, que el proyecto involucra a las artes escénicas tanto clásicas como modernas.
- b. Se incorporan las disciplinas de ballet y ópera como parte de las Artes Escénicas Nacionales. En consecuencia, modifica el artículo 4 del proyecto de ley, incorporando al Consejo Nacional de las Artes Escénicas un representante de la ópera.
- c. Se reemplaza el artículo 10, especificando que la selección de programas, proyectos, medidas y acciones deberá efectuarse exclusivamente mediante concursos públicos, eliminando la posibilidad de asignación directa de los fondos.
- d. Se reduce, a través del artículo 12, el número de premios del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República", de ocho a tres, contemplando cada uno solamente una disciplina de los siguientes numerales:
 - 1) Teatro, ópera, dramaturgia o diseñador escénico.
 - 2) Danza o ballet.
 - 3) Circo, títeres o narración oral.
- e. Elimina el artículo cuarto transitorio, relativo a la transición de la institucionalidad previo a la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

IV. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a los puntos expuestos anteriormente, el presente proyecto presenta los siguientes costos anuales, que se materializarán el año calendario siguiente a la publicación de la ley:

Miles de \$ 2018

	Gasto Total Proyecto de Ley Artes escénicas	Con cargo a ppto. Vigente Ministerio de las Culturas	Mayor gasto en Régimen
Fondo Nacional de Artes Escénicas	3.403.483	3.403.483	-
Premio a las Artes Escénicas Nacionales Presidente de la República	28.523	-	28.523
Evaluación Fondo Nacional de las Artes Escénicas	22.084	12.620	9.465
Dieta Consejeros Consejo Nacional de las Artes Escénicas	24.283	-	24.283
Funcionamiento Consejo Nacional de las Artes Escénicas	10.516	-	10.516
Personal Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	201.848	136.075	65.773
TOTAL GASTO FISCAL	3.690.738	3.552.178	138.560





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 370 UU
Reg. 44 GG
IF N°101, 18.08.2017
IF N° 071, 04.06.2018



Rodrigo Cerda Norambuena
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública